

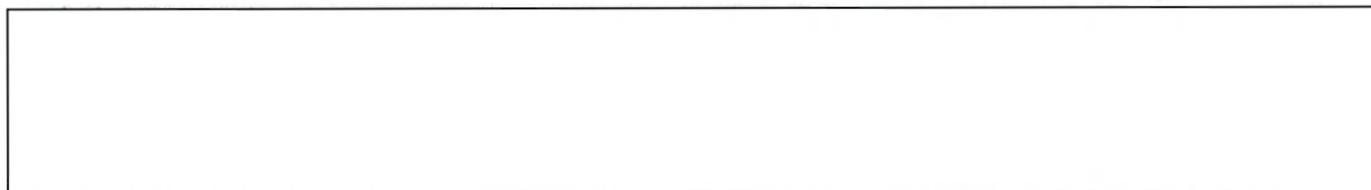
VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, de cuarenta y tres años



diez rail seiscientos setenta y uno- ciento tres- cuatro, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**", por una parte y por otra Licenciado **JUAN ANDRES MOLINS DAGLIO**, de cuarenta y un años de



SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, S.A. DE C.V.", que puede abreviarse "**INDUSTRIAS MONERVA, S.A. DE C.V.**" con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil quinientos ochenta y tres- cero cero uno- siete, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, personería que acredito con la documentación siguiente: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al Número VEINTISIETE del Libro TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, ante los Oficios del Notario Orlando Ernesto Lemus Herrera, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, y que su domicilio social es el de la ciudad de San Salvador, y que la representación judicial y extrajudicial de la misma corresponden al

Primero y Segundo Director quienes podrán actuar conjunta o separadamente; b) Escritura Pública de Modificación de Aumento de Capital inscrito al número DIECISIETE del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día nueve de diciembre de dos mil once, ante los oficios Notariales de Carlos Edgardo Salgado Herrarte; y c) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, Licenciado José Luis Molins Daglio, el día doce de septiembre dos mil doce e inscrita al Número OCHENTA Y DOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número CINCUENTA Y CUATRO de junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día diez de septiembre de dos mil doce en el punto tres se nombró la nueva administración de la Sociedad, quedando electo como Primer Director el Licenciado Juan Andrés Molins Daglio, para un periodo de siete años a partir de su elección, documentación con la cual acredito que estoy facultado para otorgar actos como el presente; que mi representada en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS DE: **"TELAS Y ROPA CONFECCIONADA USO HOSPITALARIO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, AÑO 2015"** de la Licitación Pública No. **05/2015**, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. La Contratista se obliga a suministrar productos, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE OE LA COMPRA
1	80801400. SÁBANA, VARIOS COLORES. (SE REQUIERE CONFECCIONADA EN TELA TIPO GÉNERO COLOR VERDE HOSPITAL, CON LOGOTIPO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: 2 % YARDA DE LARGO POR 2 YARDAS DE ANCHO). - Sábana confeccionada en tela tipo genero color verde hospital, con logotipo del Hospital San Rafael, con las siguientes medidas 2Y» yarda de largo por 2 yardas de ancho. Presentación: MANTA EN COLOR VERDE HOSPITAL. Marca: CISNE BLANCO PREMIUM. Origen: EL SALVADOR. Venomiento del producto: UN AÑO DEPENDIENDO DEL USO. Casa Representada: INDUSTRIAS MONERVA, S.A DE CV.	c/u	200	\$ 7.20	\$1.440.00



9	80801402 SÁBANA HENDIDA (SE REQUIERE CONFECCIONADAS EN TELA TIPO GÉNERO COLOR VERDE HOSPITAL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: 2 1/4 YARDAS DE LARGO POR 2 YARDAS DE ANCHO, Y ABERTURA EN EL CENTRO A LO LARGO DE LA SABANA CON MEDIDAS DE: 51 CMS DE LARGO POR 18 CMS DE ANCHO, CON LOGOTIPO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, Y MARCADA S 0) - Sábana hendida, se requiere confeccionada en tela tipo género color verde hospital, con las siguientes medidas: 214 yardas de largo por 2 yardas de ancho, y abertura en el centro a lo largo de la sabana con medidas de 51cms, de largo por 18 cms de ancho, con logotipo del Hospital Nacional San Rafael y marcado S O. Presentación: MANTA VERDE HOSPITAL Marca CISNE BLANCO PREMIUM. Origen: EL SALVADOR. Vencimiento del producto: UN AÑO DEPENDIENDO DEL USO. Casa Representada: INDUSTRIAS MONERVA, S.A DE C.V.	c/u	100	\$ 825	\$ 82500
13	80801405. SÁBANA DOBLE. VARIOS COLORES. (SE REQUIERE CONFECCIONADA EN TELA TIPO GÉNERO COLOR VERDE HOSPITAL CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: 3 YARDAS DE LARGO POR 2 YARDAS DE ANCHO, CON LOGOTIPO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL Y MARCADAS S O) - Sabana grande doble tela, se requiere confeccionada en tela tipo género color verde hospital con las siguientes medidas: 3 yardas de largo por 2 yardas de ancho, con logotipo del Hospital Nacional San Rafael y marcadas: S O. Presentación: EN MANTA VERDE HOSPITAL. Marca: CISNE BLANCO PREMIUM. Origen: EL SALVADOR. Vencimiento del producto: UN AÑO DEPENDIENDO DEL USO. Casa Representada: INDUSTRIAS MONERVA, S.A. DE C.V.	c/u	75	\$ 19.00	\$ 1,425.00
19	S/C CUBIERTA GRANDE DOBLE TELA, CONFECCIONADA EN TELA TIPO GÉNERO COLOR VERDE HOSPITAL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: 1 % YARDA DE LARGO POR 1 YARDA DE ANCHO, CON LOGOTIPO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL MARCADAS 75 S O Y 37 LEGRADOS. • Cubierta grande doble tela confeccionada en tela tipo género color verde hospital, con las siguientes medidas: 1/4 yarda de largo por 1 1/4 yarda de ancho con logotipo del Hospital Nacional de San Rafael marcadas 75 S O y 37 Legrados. Presentación: MANTA VERDE HOSPITAL. Marca CISNE BLANCO PREMIUM. Origen: EL SALVADOR. Vencimiento del producto: UNA AÑO DEPENDIENDO DEL USO. Casa Representada: INDUSTRIAS MONERVA, SA. DEC V.	c/u	112	\$ 960	\$ 1,075.20
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$ 4,765.20

CLAUSULA SEGUNDA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo del Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,765.20)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional.



Hospital, ubicada en Final 4^B Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. La Contratista se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en una sola entrega dentro de los cuarenta y cinco días calendarios, después del día siguiente de la distribución del contrato.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En

caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP, **GARANTIA DE BUENA CALIDAD** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; y estará vigente durante el plazo trescientos sesenta y cinco días (365) contados a partir de la fecha de la entrega total del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en el Almacén de Insumos no Médicos del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que los productos a recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLAUSULA NOVENA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE DELEON, SUPERVISORA DE LAVANDERIA Y COSTURERIA**, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.



CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

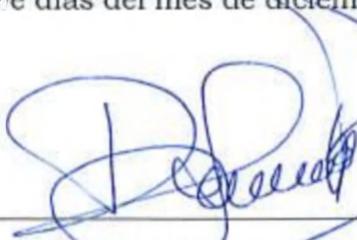
CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

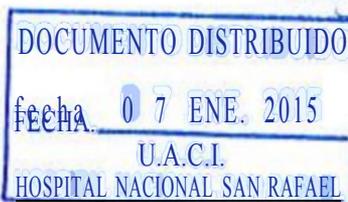
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4* Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La CONTRATISTA en Final Avenida Irazú, Colonia Costa Rica, San Salvador, San Salvador..

Asi nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.


TITULAR 


CONTRATISTA 





UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY
BERKELEY, CALIF. 94720
* * *
r ii * **tl**